

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

24-99

Año XXIII

6 de setiembre de 1999

SESIÓN 4462 MIÉRCOLES 28 DE JULIO 1999

1. INFORME DEL RECTOR.....	2
2. AGENDA. Alteración	2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	2
4. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 11-99. Aprobación.....	2
5. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 12-99. Aprobación.....	2
6. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 13-99. Aprobación.....	3
7. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 14-99. Aprobación.....	3
8. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación	3
9. PROYECTO DE LEY. Sobre tratados de delimitación de áreas marinas y submarinas.....	4
10. MESA REDONDA. Solicitud de organización.....	4
11. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación	5
12. PROYECTO DE LEY. Sobre reforma en materia de procedimiento por infracción a las Leyes de Trabajo y Seguridad Social. Se pospone su análisis	5
13. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación	5
14. PROYECTO DE LEY. Sobre control y fiscalización de la Hacienda Pública.....	5

SESIÓN 4465 MARTES 10 DE AGOSTO DE 1999

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Representante Estudiantil Suplente.....	9
2. INFORMES DEL RECTOR	9
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión No. 4452	9
4. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	9
5. AGENDA. Alteración	9
6. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación al artículo 11 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. <i>En consulta</i>	9
7. DOCTORADO HONORIS CAUSA. Se pospone el análisis del dictamen.....	10
8. OFICINA DE PUBLICACIONES. Propuesta de integración a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación	10

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4462

Celebrada el miércoles 28 de julio de 1999

Aprobada en la sesión 4474 del martes 31 de agosto de 1999

ARTÍCULO 1. El señor Rector amplía la información sobre las acciones llevadas a cabo ante la Asamblea Legislativa, con respecto al proyecto de Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer, prioritariamente, los puntos del 3 al 7 de la agenda de esta sesión y los puntos del 9 al 14 de la agenda de la sesión No. 4461.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios:

(Ver cuadro en la página 11)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-29, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 11-99 de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-104-99 del 23 de junio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡158.203.044,32 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).
2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están

sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-107-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡158.203.044,32 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-30, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N. 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-120-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).
2. Los movimientos presupuestarios corresponden a las variaciones necesarias para fortalecer globalmente las partidas "Objeto del gasto", para asignar los recursos específicos a cada proyecto en particular y a cubrir las solicitudes de algunas unidades ejecutoras.
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan

el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-103-99 del 2 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-31, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N°. 13-99 de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-115-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡4.735.252,80 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).
2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-106-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡4.735.252,80 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-32, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N°. 14-99 de Fondos Corrientes. El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-116-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).
2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-110-99 del 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M. C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dr. Omar Gerardo Lizano Rodríguez, Oceanógrafo Físico del C.I.M.A.R.; Dr. Jorge Amador Astúa, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre Costa Rica y Colombia, firmado en San José, el 17 de marzo de 1977 y el Tratado sobre de limitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima, entre Costa Rica y Colombia,

adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984”, expediente No. 13.252, publicado en La Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión Especial, ratificada por acuerdo No. 8 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-17 referente al Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984”, Expediente No. 13.2512

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984”.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-103-99).

- 2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente

al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

- 3) Tratados bilaterales en esta área dejan de lado terceros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados bilaterales es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no recomienda, tal y como está redactado, la aprobación del Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia”, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984, Expediente No. 13.252. Además se recomienda propiciar el inicio de negociaciones entre todos los países involucrados en esta delimitación, tanto en el Mar Caribe como en el Océano Pacífico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión Especial ratificada en el acuerdo 8 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-19, relacionado con la organización de una mesa redonda con el propósito de analizar las consecuencias que para el país acarrearían los tratados bilaterales de delimitación de áreas marinas y submarinas.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y

submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984”.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-103-99).

- 2) Tratados bilaterales en esta área dejan de lado otros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados bilaterales, es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.
- 3) Es evidente que existen criterios encontrados respecto a las consecuencias de este tratado sobre otros países, así como en cuanto al apego de este tratado a los principios de derecho del mar y la conveniencia y adecuación del mismo para el país. Por lo tanto, es recomendable la realización de una mesa redonda sobre la temática, puesto que estos tratados abarcan aspectos económicos, diplomáticos, políticos y ecológicos que es necesario analizar a profundidad con el propósito de definir los posibles beneficios o perjuicios que para el país acarrea la aprobación de estos tratados.

ACUERDA:

Solicitar a la Escuela de Geografía, a la Facultad de Derecho y al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología que organicen una mesa redonda con el propósito de analizar las consecuencias diplomáticas, políticas, económicas y ecológicas que para el país acarrea la aprobación de estos tratados.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas

y Coordinador de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica; Lic. Danilo Ugalde Vargas, Profesor Laboral Colectivo, Facultad de Derecho y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo”. Expediente (13.560).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario, a propuesta del Director ACUERDA posponer, para una próxima sesión, el análisis del dictamen de la Comisión Especial No. CE-DIC-99-20, referente al Proyecto de Ley “Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dr. Justo Aguilar Fond, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Licda. Micaelina Muñoz Delgado, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria, y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Ley general de control y fiscalización de la hacienda pública”, expediente N°. 13.570, publicado en La Gaceta N°. 111, del 9 de junio de 1999.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión Especial, ratificada por el acuerdo No. 13 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-21, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública, Expediente No. 13.570.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1) El proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”, expediente 13.570, publicado en la

Gaceta 111 del 9 de junio de 1999, enviado a consideración de la Universidad de Costa Rica, por el Diputado Ovidio Pacheco López, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

- 2) Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa el siguiente pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en torno al proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”: Exp. 13570.

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1) El espíritu del proyecto de ley es loable, puesto que tiene como objetivo crear un nuevo modelo de fiscalización y control de la Hacienda Pública, en procura de hacer más eficiente y eficaz el buen uso de los recursos públicos, así como fortalecer las auditorías internas del sector público.
- 2) No obstante lo anterior, el proyecto contiene algunas disposiciones que podrían rozar con la autonomía constitucional de que ha sido dotada la Universidad de Costa Rica y el resto de las universidades estatales del país (artículos 84 y 85 de la Constitución Política), y cuyo ámbito de aplicación ha sido desarrollado por la Sala Constitucional en varios de sus pronunciamientos, tal como el siguiente:

“Las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto distinta del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículo 188-190) y significa, para empezar con un aparte de sus aspectos

más importantes, que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuenten con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas”. (Voto N° 1313-93). (El subrayado no es del original).

- 3) En el proyecto, la auditoría interna de la Universidad (Contraloría Universitaria) pasaría a estar directamente bajo la acción administrativa de la Contraloría General de la República y más específicamente de un nuevo órgano que se pretende crear, el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, lo cual menoscaba las funciones atribuidas a órganos y autoridades universitarias en materia de gestión de recursos humanos y de administración de salarios. Lo anterior sin perjuicio de reconocer la vinculación que existe y debe existir entre la Universidad y el órgano de control superior en el campo técnico de ejercicio del control.
- 4) Se pretende en el proyecto que los gastos que provengan de la organización planteada sean financiados por cada una de las entidades públicas sujetas a control. Se le otorga a la Contraloría General de la República la potestad de definir cuál es el presupuesto que cada entidad debe aportar para cubrir los gastos relacionados con la organización, los salarios y los materiales de las auditorías internas, de acuerdo con determinados parámetros que la misma Contraloría General definirá de manera independiente. Lo anterior representaría una restricción importante a la facultad del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica de “establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica” (ref. artículo 30 inc. e) del Estatuto Orgánico), potestad derivada de su autonomía financiera.
- 5) La estructura que propone el proyecto es muy complicada, con un significativo aumento de la burocracia y del gasto

público. No se vislumbra que mediante la aprobación de una ley como la que se propone, se corrijan las deficiencias actuales del sistema, sobre todo si se toman en consideración las inconsistencias que contiene el proyecto, que lo harían poco viable o con grandes dificultades para su operatividad.

- 6) El proyecto incorpora aspectos que son propios de normas de rango inferior y se aprecia, por ejemplo, en el Título Tercero que se regula aspectos que normalmente la Contraloría General de la República ha establecido en Manuales de Normas Técnicas, los cuales han contado con gran aceptación dentro de los órganos sujetos a la fiscalización y que gozan de un efecto práctico, ya que son ampliamente conocidas dentro de las unidades de auditoría que existen dentro de la administración pública. Lo procedente en este caso sería que se revisen y actualicen dichas normas en lo que corresponda y se mantengan en ese rango, lo que permite una mayor agilización, puesto que no se requiere del trámite legislativo para introducirles modificaciones.
- 7) Los problemas de control se atenuarían considerablemente con base en un adecuado marco reglamentario que fortalezca a las auditorías internas, les permita una gestión independiente de fiscalización de las organizaciones públicas o privadas que manejen fondos públicos y una relación más estrecha con la Contraloría General de la República.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

(En caso de que se considere la aprobación del Proyecto de Ley en el seno de la Asamblea Legislativa)

Artículo 3: Se establece que el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna será financiado con los recursos que le transferirán las entidades que integran la Hacienda Pública. No obstante, no se indica claramente la forma como se transferirán estos fondos, en qué proporción y quién decide esta proporción.

Artículo 4: Detalla las funciones del Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública y en el inciso w) estipula que "... Las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario, así como las remociones de los auditores y subauditores generales, procederán únicamente por justa causa, previa formación del expediente respectivo y oportunidad suficiente para ejercer su derecho de defensa. Los actos de destitución podrán apelarse ante la Contraloría

General de la República, únicamente cuando no exista acuerdo unánime del Consejo, de lo contrario se dará por agotada la vía administrativa". Este inciso no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación, toda vez que el mismo Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, no sólo es parte de la Contraloría misma, sino que el Contralor General de la República es quien lo preside, el cual no podría actuar en las dos instancias (artículo 42 Constitución Política).

Artículo 15 incisos f) y g) en relación con el artículo 4, incisos c) y d): Existen duplicidad de funciones entre la Dirección General de Auditorías Internas y el Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, ya que estos incisos establecen:

Artículo 15. Son funciones de la Dirección General de Auditorías Internas:

(...) f) Determinar los órganos de fiscalización (auditoría interna) que deban tener las organizaciones públicas, así como los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca dotará a cada uno de estos".

Artículo 4. Son funciones del Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública:

(...) c) Determinar la procedencia de las unidades de control interno (administración activa) y de fiscalización (auditoría interna) que deben tener las organizaciones públicas, así como la cuantía y el volumen de los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca deberá dotar a cada uno de estos órganos.

d) Comunicar a cada organización, la estructura administrativa y el programa de presupuesto con los contenidos mínimos de recursos humanos y materiales, para que sean incorporados en los respectivos presupuestos".

Artículo 30. Establece que "de lo resuelto por el Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y otros, cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, en un plazo de tres días". En este artículo se observa el mismo inconveniente apuntado en el artículo 4, inciso w), en cuanto no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación.

Artículo 43: Repite lo establecido en el artículo 4, inciso w), ya que señala: "El auditor y el subauditor general serán nombrados tiempo indefinido y sólo podrán ser despedidos por justa causa, previa apertura de expediente y debido proceso ante el Consejo Superior de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública y la Contraloría General de la República".

Artículo 50, incisos a), b), c), d), f) g): Estipulan que la Dirección General de Control Interno tiene bajo su responsabilidad definir los objetivos y las metas de la entidad y revisar que se cumplan, planificar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a conseguir los objetivos propuestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad en todo nivel de la organización y coordinar los esfuerzos de sus miembros, aplicar el principio de unidad de mando en todos los niveles de la estructura organizativa, entre otros.

En estos incisos se definen atribuciones a la Dirección General de Control Interno que corresponden a la administración activa, como competencia de los órganos políticos y ejecutivos de cada institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica toman funciones del Consejo Universitario, de la Administración Superior, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación, entre otras. En este sentido se constituyen en juez y parte, al pretender fiscalizar actividades que fueron definidas por la misma Dirección General. Los procesos de planificación y evaluación pasarían a constituir funciones del órgano fiscalizador, con lo cual la política institucional, su operacionalización y ejecución, se eliminan del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Oficina de Planificación, unidades ejecutoras y se trasladan al ente fiscalizador superior.

Lo anterior lesiona la autonomía de las entidades universidades y concentra la toma de decisiones y el poder de la Dirección General de Control.

Artículo 50, inciso o): Se da la exigencia de utilizar vacaciones anuales, obligatoriamente, a quienes se encuentran en puestos de confianza. Esta obligación roza con los principios del derecho de vacaciones (artículo 153 y siguientes del Código de Trabajo). En los términos en que está redactada la norma, presupone una conducta delictiva o irregular del funcionario, puesto que establece que "en las funciones de administración, custodia y registro de los recursos materiales y financieros, se deberá rotar, al máximo, al personal y exigir que se utilicen las

vacaciones anuales para quienes estén en puestos de confianza. Esto permitirá descubrir errores y fraudes si se han cometido".

Artículo 50, inciso z 10), ítem ag. Rendición de póliza de fidelidad: Indica que "los empleados que manejan y contabilizan los recursos materiales y financieros deben estar afianzados, mediante pólizas de fidelidad". Los anteriores términos son muy genéricos, ya que si no se precisan sus alcances puede involucrar una gran cantidad de "empleados" de la Institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica contemplaría los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, así como muchos otros de las unidades académicas y administrativas que manejan recursos materiales y financieros. Además no indica quién debe suscribir la póliza, si el funcionario o la Institución.

Artículos 70 y 71: En estos artículos se establece una doble sanción para los funcionarios públicos (prohibición contenida en el artículo 42 constitucional), las típicas del régimen disciplinario (amonestación, suspensión y destitución) y además la posibilidad de pagar una multa, según los parámetros indicados en el artículo 71, con el agravante de no ejercer cargos públicos hasta que la multa sea cancelada. Esta disposición tiene asimismo los inconvenientes de que el ejercicio de esta potestad se estipula en forma discrecional con posibles roces con los principios de "igualdad ante la ley", y de "proporcionalidad y razonabilidad".

Artículo 77: Este artículo señala que "la copia certificada de la resolución que declare la responsabilidad civil, constituirá título ejecutivo para su cobro por la vía judicial, si constare suma líquida". Sin embargo, no señala quién o quiénes emiten resolución que declara la responsabilidad civil.

Artículo 80: Señala que "cuando los hechos examinados presenten indicios de responsabilidad penal, el servidor público, el contralor o el auditor encargado los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y esta tramitará la denuncia según corresponda". El Auditor Interno debe ser un fiel vigilante de las acciones que disponga el jerarca. En caso de que el jerarca mantenga un estado de pasividad injustificada, con respecto al contenido del informe, independientemente del tipo de responsabilidad que en él se determine, será el Auditor Interno quien debería hacer la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la República, so pena de incurrir él en responsabilidad por omisión de sus deberes,

responsabilidades que podrían llevar incluso a la separación de su cargo.

RECOMENDACIÓN:

Es importante que la Asamblea Legislativa valore la posibilidad de gestionar la preparación de un proyecto sustitutivo al de la "Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública", que garantice la eficiencia de los actos de control emitidos por las unidades de administración interna y evitar

así que la administración activa convierta en nugatoria toda la actividad de los órganos de control, tal y como someramente se pretende en el artículo 80 del proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent

Director

Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4465

Celebrada el martes 10 de agosto de 1999

Aprobada en la sesión 4474 del martes 31 de agosto de 1999

ARTÍCULO 1. El señor Director del Consejo Universitario informa que el estudiante Sr. François Espinoza Le Mistre, Representante estudiantil asiste hoy a la sesión y durante el permiso concedido al señor José María Villalta, en calidad de Representante Suplente.

ARTÍCULO 2. El señor Rector presentará sus informes en la sesión por celebrarse el miércoles 11 de agosto de 1999.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4452.

ARTÍCULO 4. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Representante Estudiantil

El Consejo Universitario conoce una nota del Sr. José María Villalta-Estrada, Representante Estudiantil, relativa a la respuesta de la Oficina Jurídica para que sea sustituido por el suplente François Espinoza Le Mistre, durante su ausencia del 9 al 18 de agosto de 1999.

b) Ampliación plazo

El señor Rector, mediante oficio No. R-4049-99 solicita una prórroga de un mes para hacer la presentación definitiva del informe que se le solicitó sobre la aplicación de las recomendaciones de la Contraloría Universitaria en relación con el informe "OCU-R-046-99.

FUNDEVI, Proyecto 081 - Vicerrectoría de Investigación - Excedentes y Proyecto 094 - Vicerrectoría de Acción Social - Excedentes".

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del señor Rector, ACUERDA prorrogar hasta el 31 de agosto, el plazo para que la Rectoría presente el referido informe.

ACUERDO FIRME.

c) Audiencia

Funcionarios de la Oficina de Publicaciones solicitan audiencia a la sesión de hoy martes 10 de agosto de 1999.

El Consejo Universitario mediante la ampliación de la agenda de esta sesión ACUERDA recibir a tres funcionarios de la Oficina de Publicaciones del grupo que solicitan la audiencia. (Véase artículo 8 de esta acta).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda para conocer de inmediato los puntos 6 y 7 de la agenda de esta sesión. (Véase artículos 6 y 7 de esta acta).

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-11, referente a la propuesta de modificación al artículo 11 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El artículo 11 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación establece que el seminario de graduación es una actividad académica valorada en cuatro créditos que se ofrece a lo largo de uno o dos ciclos.
- 2) El artículo 43 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en el inciso b) establece que todo estudiante deberá matricularse por lo menos en un ciclo y lo hará sucesivamente hasta tanto no concluya el trabajo final y si no concluye su trabajo en tres ciclos sucesivos podrá solicitar autorización a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, la cual podrá conceder un ciclo más de plazo.
- 3) Existe una contradicción en el contenido de los artículos 11 y 43, inciso b) del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación en lo que respecta a la cantidad de ciclos que debe cumplir un estudiante bajo la modalidad de Seminarios de Graduación.
- 4) Es necesario armonizar lo que establecen los artículos 11 y 43.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de trabajos Finales de Graduación para que se lea de la siguiente manera: (Se subraya lo modificado)

Artículo 11. Se entiende por Seminario de Graduación una actividad académica valorada en cuatro créditos que se ofrece a lo largo de uno a tres ciclos a un grupo de estudiantes no menor de tres ni mayor de seis quienes, mediante su participación reiterada alrededor de algún problema científico o profesional, se familiarizan con las teorías y métodos de investigación propios de la disciplina y su aplicación a casos específicos bajo la guía del director del trabajo.

ARTÍCULO 7. La Comisión Especial nombrada para estudiar la solicitud de la Escuela de Estadística para que se otorgue el título de Doctor Honoris Causa al Profesor Emérito, Magíster Miguel Gómez Barrantes, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-24.

El Consejo Universitario considera conveniente la presencia de todos sus miembros para analizar este asunto. Por tanto ACUERDA conocerlo en la sesión de mañana miércoles 11 de agosto de 1999.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-34, relativo a la propuesta de integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación.

Se conocen también varias propuestas al respecto.

El Consejo Universitario después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA ampliar el acuerdo No.4c de esta acta, para recibir juntamente con un miembro del SINDEU a los tres funcionarios de la Oficina de Publicaciones.

A las once horas ingresan a la sala de sesiones el señor Héctor Monestel, Secretario General del SINDEU, Gerardo Robles y Edwin Rojas, funcionarios de la Oficina de Publicaciones.

El objetivo de la visita es exponer sus puntos de vista con relación a la integración de la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación.

Se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre los miembros del Consejo Universitario y los visitantes. Finalmente el señor Director del Consejo les agradece la exposición.

A las once horas y treinta minutos se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión Nº 4462, artículo 3

Miércoles 28 de julio 1999

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	APORTE DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Wang Wong Amy	Escuela de Fitotecnia	Profesora Asociada	Canadá	8 al 11 de agosto	Reunión Anual de la Sociedad Americana de Fitopatología	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.359 pasaje, viáticos, inscripción de gastos de salida
Rodríguez Vindas Victor Julio	Escuela de Medicina	Catedrático	Venezuela	31 de agosto al 3 de setiembre	III Congreso Latinoamericano de Micología	\$500 viáticos	Aporte personal \$912,95 pasaje, viáticos, inscripción y gastos de salida

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Órgano Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”